

sancionador en los expedientes de los que es titular y dimanante de las actas de infracción en materia de Seguridad y Salud 1522009000006895 y de Empleo y Extranjeros 1522009000006794, levantadas a la empresa referida con fecha 11.05.2009, en la que se hace constar:

"Incoado procedimiento administrativo sancionador por Acta de Infracción 1522009000006895, en materia de seguridad y salud y por el Acta de Infracción 1522009000006794, en materia de Empleo y Extranjeros, extendidas con fecha 11.05.2009 a la empresa MOHAND SAFSAFI MOHAND, y dado que la Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social establece que las infracciones administrativas tipificadas y calificadas como muy graves, de acuerdo con el artículo 13 del Texto Refundido de de la Ley de Infracción y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, serán enviadas al Ministerio Fiscal por si fueran constitutivas de ilícito penal, Art. 3.2 del mencionado Texto Refundido, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000 ya mencionado, el artículo 7, número 2, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el artículo 5, número 1, del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, ACORDAR LA SUSPENSIÓN de los procedimientos administrativos sancionadores referente a las dos actas referidas, hasta que recaiga resolución judicial firme que dé fin al procedimiento penal, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique a esta Inspección la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones penales, tras lo cual se procederá a reanudar el procedimiento administrativo suspendido, dictando resolución definitiva en el mismo dentro de los límites establecidos en el artículo 3, número 1, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y el artículo 5, número 3, del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Este acto administrativo es de mero trámite, no siendo, por tanto, recurrible según lo dispuesto en el artículo 107, número 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL José Martín Jolin.

De conformidad con lo previsto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a la empresa titular de las actas 1522009000006895 y 1522009000006794, con último domicilio conocido en esta localidad la suspensión de los actos más arriba transcritos. Los expedientes de referencia estarán a disposición del interesado en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá nº 8, 1º de Melilla.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
UNIDAD DE IMPUGNACIONES
EDICTO

1914.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (VEO. Del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar los actos cuyo interesado, numero de expediente y procedimiento se relacionan a continuación:

INTERESADO: ARQUITIEMPO SERVICIOS, S.L.

Nº EXPTE SIMAD: 52/101/2009/00034/0

Resolución de Recurso de Alzada de fecha 07/05/2009 contra Providencia de Apremio nº: 52/08/010622760.